

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

Atendiendo a este precepto la Intervención General del Ayuntamiento ha procedido a la elaboración del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, de acuerdo con lo establecido en el citado Real Decreto 424/2017 y en consonancia con el Modelo de Control Interno aprobado en Pleno de 03/10/2019.

II.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD424/2017, como se ha indicado en el apartado anterior, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

.. Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).

.. Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).

.. Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).

.. Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).



· Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).

· Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo. Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90) y lo regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

· Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).

· Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).

· Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL).

Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.

· Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500 /1990).

· Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).

· Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL).

· Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL).

· Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL).

· Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990, así como la base 12 de las de Ejecución del Presupuesto).

· Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).

· Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).

· Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).

· Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).

· Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).

· Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).

· Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).

· Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).

· Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).



.. Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16ª de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).

.. Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017)

C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo. Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

.. Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).

.. Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).

.. Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).

.. Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP):

.. Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)

.. Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).

.. Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).

E) Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

.. Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. (Art. 12 de la Ley 25/2013).

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

.. Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes).

F) Otros.

- El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-

III.LA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Aunque no hay un concepto unívoco de riesgo, a nuestros efectos, podemos definirlo como la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias.

Por tanto, el riesgo es un evento que aún no ha ocurrido pero que podría ocurrir, sobre cuya ocurrencia existe incertidumbre.

En el caso de que ocurriera el evento existen impactos negativos que suponen pérdidas para la organización.

La ISO/IEC Guide 73:2009 define el riesgo como el efecto de la incertidumbre sobre la consecución de los objetivos.

Un efecto es una desviación, positiva y/o negativa, respecto a lo previsto.



Los objetivos pueden tener diferentes aspectos (tales como financieros, de salud y seguridad, o ambientales) y se pueden aplicar a diferentes niveles (tales como, nivel estratégico, nivel de un proyecto, de un producto, de un proceso o de una organización completa) (Nota 2).

Con frecuencia, el riesgo se caracteriza por referencia a sucesos potenciales (2.17) y a sus consecuencias (2.18), o a una combinación de ambos (Nota 3).

Con frecuencia, el riesgo se expresa en términos de combinación de las consecuencias de un suceso (incluyendo los cambios en las circunstancias) y de su probabilidad (Nota 4).

La incertidumbre es el estado, incluso parcial, de deficiencia en la información relativa a la comprensión o al conocimiento de un suceso, de sus consecuencias o de su probabilidad (Nota 5).

Para la apreciación del riesgo (2.14 ISO/IEC Guide 73:2009) se debe realizar:

- Un proceso global que comprende la identificación del riesgo (2.15)
- El análisis del riesgo (2.21)
- Y la evaluación del riesgo (2.24)

El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, dispone que el concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Asimismo, el citado apartado 2 señala que el Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Añadiendo el apartado 3 que, identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas.

a) Identificación de los riesgos

La identificación del riesgo es el proceso que comprende la búsqueda, el reconocimiento y la descripción de los riesgos (2.1).

La identificación del riesgo implica la identificación de las fuentes de riesgo (2.16), los sucesos (2.17), sus causas y sus consecuencias potenciales (2.18) (Nota 1)

La identificación del riesgo puede implicar datos históricos, análisis teóricos, opiniones informadas y de expertos, así como necesidades de las partes interesadas (2.13) (Nota 2). Y para ello se tendrán en cuenta: gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último las omisiones de fiscalización y de



procedimiento. Asimismo, se tendrá en cuenta la información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero permanente a través de: actuaciones de fiscalización posterior del gasto y del ingreso; del control presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la IG al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación y a la Cuenta General; y, de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc...; y los informes del Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas, así como informes de otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.

Ha de tenerse en consideración que la evaluación del riesgo se realiza según la experiencia acumulada en ejercicios y planes anteriores por lo que se irá actualizando en ejercicios sucesivos con mayor volumen de información y recomendaciones recibidas de Sindicatura de Cuentas y Tribunal de Cuentas.

b) Análisis y evaluación de los riesgos

El análisis del riesgo es el proceso que permite comprender la naturaleza del riesgo (2.1) y determinar el nivel de riesgo (2.23).

El análisis del riesgo proporciona las bases para la evaluación del riesgo (2.24) y para tomar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo (2.25) (Nota 1).

El análisis del riesgo incluye la estimación del riesgo (Nota 2)

La evaluación del riesgo es el proceso de comparación de los resultados del análisis del riesgo (2.21) con los criterios de riesgo (2.22) para determinar si el riesgo (2.1) y/o su magnitud son aceptables o tolerables.

La evaluación del riesgo ayuda a la toma de decisiones sobre el tratamiento del riesgo (2.25)

A los efectos de la evaluación de los riesgos se van a utilizar los siguientes valores:

1. FRECUENCIA: Grado en el cual es probable que ocurra un evento, que se debe medir a través de la relación entre los hechos ocurridos realmente y la cantidad de eventos que puedan suceder realmente. Se valora la probabilidad de que concurren factores de riesgo, realizándose la siguiente escala de valores:

% - Frecuencia muy alta (FMA): Si se repite sistemáticamente.

% - Frecuencia alta (FA): Si se repite frecuentemente.

% - Frecuencia media (FM): Si se repite esporádicamente.

% - Frecuencia baja (FB): Si se repite excepcionalmente.

% - Frecuencia muy baja (FMB): Si no se tiene constancia de que haya precedentes.

La probabilidad con que se produzca el evento se valora en 25 puntos, siendo descendente en



función de la frecuencia de 5 en 5 puntos:

FRECUENCIA (probabilidad de que se produzca)	
Calificación	Puntos
Muy alta	25
Alta	20
Media	15
Baja	10
Muy baja	5

2. CONSECUENCIAS: El artículo 31.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, identifica cuatro tipos de riesgos en la gestión sometida a control interno:

- % - Incumplimiento de la normativa aplicable
- % - Falta de fiabilidad de la información financiera
- % - Inadecuada protección de activos
- % - Falta de eficacia y eficiencia en la gestión

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

- % - Gravedad muy alta (GMA): Si concurren los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- % - Gravedad alta (GA): Si concurren tres de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- % - Gravedad media (GM): Si concurren dos de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- % - Gravedad baja (GB): Si concurre uno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- % - Gravedad muy baja (GMB): Si concurre ninguno de los cuatro factores enunciados en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control



interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, pero puede generar otras consecuencias.

Dada la trascendencia de las consecuencias, se valoran en 50 puntos, siendo descendente en 10 puntos cada calificación.

CONSECUENCIA (gravedad de las consecuencias)	
Calificación	Puntos
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	20
Muy bajo	10

3. TRATAMIENTO DEL RIESGO: La selección de la opción más apropiada de tratamiento del riesgo implica obtener una compensación de los costes y los esfuerzos de implementación en función de las ventajas que se obtengan, teniendo en cuenta los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo.

Por ello, el tercer elemento que vamos a considerar son los costes y esfuerzos que supone el tratamiento del riesgo, es decir los costes de neutralizar el riesgo para que éste no se produzca, o se disminuyan las probabilidades de que se produzca o sus consecuencias.

Siguiendo la misma sistemática que anteriormente, señalamos la siguiente escala de valores:

% - Coste muy alto (CMA): El coste de neutralizar el riesgo es superior al valor económico del propio riesgo

% - Coste alto (CA): Coste de neutralizar el riesgo entre el 75,01% y el 100%

% - Coste medio (CM): Coste de neutralizar el riesgo entre el 50,01% y el 75%

% - Coste bajo (CB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 25,01% y el 50%

% - Coste muy bajo (CMB): Coste de neutralizar el riesgo entre el 0,00% y el 25%

TRATAMIENTO DEL RIESGO (coste de neutralizar)	
Calificación	Puntos
Muy alto	0
Alto	5
Medio	10
Bajo	15
Muy bajo	25

c) Asignación de prioridades



En base a los resultados del análisis del riesgo la finalidad de la evaluación del riesgo es ayudar a la toma de decisiones, determinando los riesgos a tratar y la prioridad para implementar el tratamiento; de tal manera que se debe identificar con claridad el orden de prioridad en que se deberían implementar los tratamientos de riesgo individuales

Por tanto, con la puntuación obtenida en los apartados anteriores se establece una puntuación total que marcará las prioridades de las actuaciones a realizar:

Prioridad	Puntos en la valoración del riesgo
Muy alta	Entre 71 y 100 puntos
Alta	Entre 41 y 70 puntos
Media	Entre 26 y 40 puntos
Baja	Entre 11 y 25 puntos
Muy baja	Menos de 11 puntos

IV. ACTUACIONES A REALIZAR EN EL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2023

1.- PERSONAL.

- Verificación de que las variaciones aplicadas en las nóminas del Ayuntamiento, respecto al período precedente, estén todas debidamente soportadas a través de los pertinentes acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que correspondan. A tal fin, partiendo de la totalidad de las variaciones que se han producido en el ejercicio 2023, se seleccionará una muestra de una nómina mensual, en función de los medios disponibles.

2.- CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES.

Se examinará, mediante técnicas de muestreo, concretas subvenciones concedidas en 2023. Agrupadas por perceptores, se escogerán aleatoriamente, en función del importe agrupado y la materia (deportes, sociales, etc.), examinando:

- La adecuación de las subvenciones a las previsiones del propio señalado Plan Estratégico.
- Las fechas reales de pago de los importes subvencionados con relación a las fechas previstas en cada expediente.
- Los medios de pago utilizados.
- La correcta justificación de la subvención y de los concretos extremos requeridos a cada beneficiario para la obtención de la subvención, efectuando la comprobación de la veracidad del objeto de las facturas aportadas en la justificación y de la correcta realización del pago de las mismas
- Se realizará un examen crítico del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Finalmente, también las transferencias serán objeto de comprobación mediante muestreo, examinándose el cumplimiento de la normativa legal aplicable y de los pactos y condiciones por los que en su caso se rigieran.

3.- OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

- Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por Junta de Gobierno.

4.- CONTRATOS MENORES

- Análisis del gasto tramitado a través de contratos menores, por aplicación presupuestaria, modalidad de contrato, servicio gestor y proveedor, durante el ejercicio 2023, sobre la base de contratos menores formado por la totalidad de las obligaciones reconocidas aplicadas al capítulo 2 y capítulo 6 del presupuesto de la Corporación y el gestor de expedientes GESTIONA.

5.- CONTRATACIÓN



- Revisión transversal por muestreo de los expedientes de contratación a fin de analizar los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos que rigen los contratos y su aplicación en el procedimiento de adjudicación.

- Revisión del procedimiento general de contratación, con especial atención a la planificación que garantice el inicio de la tramitación de los expedientes de contratación con el tiempo suficiente para evitar la ejecución de gastos sin cobertura contractual como consecuencia de la expiración del término de contratos previos.

6.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

- Análisis de todas las cuentas justificativas, revisando sus justificantes por muestreo.

- Control y conciliación de las cuentas bancarias de anticipos de caja y pagos a justificar.

7.- COSTE DE LOS SERVICIOS

- Se realizará el análisis del coste de los servicios a través del Informe de Eficacia de la liquidación del ejercicio 2023.

8.- CONTROL DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

- Las actuaciones de control se referirán a: los derechos pendientes de cobro de los ejercicios cerrados, porcentajes de cobro y número de recibos

- Se realizará asimismo un control específico sobre la prescripción mediante la obtención de los ficheros informáticos que identifiquen los derechos que pudieran estar potencialmente prescritos por haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que consten actuaciones de interrupción.

9.- FISCALIZACIÓN CON POSTERIORIDAD DE LOS INGRESOS

- Los ingresos sometidos a sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores realizadas mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría aprobada en el modelo de control interno se realizará un control financiero posterior.

Este año se realizarán comprobaciones sobre las liquidaciones realizadas por ICIO, IBI rústica.

Se examinará la corrección de un número de liquidaciones -elegidas aleatoriamente- en todos los conceptos de ingresos gestionados correspondientes a los padrones antes comentados.

10.- CONTROL SOBRE AUTOLIQUIDACIONES DE INGRESOS

- Control financiero por muestreo estadístico aleatorio sobre las autoliquidaciones recaudadas en 2023 en concepto de tasas pruebas selectivas.

11.- ANÁLISIS DE LA COBRABILIDAD DE LOS SALDOS PENDIENTES DE COBRO

Análisis de la cobrabilidad de los tributos municipales y comparativa con los límites mínimos establecidos en el artículo 193 bis del TRLRHL a efectos de la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación.

12.- AUDITORIA DE SISTEMAS

- Revisión de los sistemas informáticos de gestión de ingresos mediante el análisis de los automatismos implantados para la correcta aplicación presupuestaria de los derechos reconocidos, anulados, recaudados y devueltos. Este análisis sólo será posible si se cuenta con apoyo técnico independiente.

V. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE FISCALIZACIÓN PLENA Y DE AUDITORÍA

a) Documentación del control financiero

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 35 añade que la estructura, contenido y



tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

En tanto la IGAE no establezca la estructura, contenido y tramitación de los informes se estará a lo que a continuación se establece en el presente Plan

b) Resultados del control financiero

Para el procedimiento de los informes que recojan tanto la fiscalización plena como las auditorías públicas se utilizarán los criterios que se señalan por la IGAE en su Resolución de 1 de septiembre de 1998, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público, así como las propias normas del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, y que en concreto son las siguientes:

- % - Se comunicará al órgano gestor el comienzo de la fiscalización plena o la auditoría.
- % - Elaborado el borrador del informe se trasladará a los órganos correspondientes para que en el plazo de quince días hábiles realicen las alegaciones que estimen pertinentes.
- % - El informe definitivo elaborado, que incluirá las alegaciones que, en su caso, se hayan realizado, será remitido al Alcalde, así como, a través de éste, se eleve al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efectos, que constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- % - El informe definitivo elaborado se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria LGP-, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

VI. LIMITACIONES AL ALCANCE PARA EL CONTROL FINANCIERO

Para poder abarcar todo el ámbito de aplicación que se recoge tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sería necesario que se creara una Unidad de fiscalización, sin que el personal adscrito a esta Unidad compartiera tareas de contabilización u otras, dada la necesaria separación de funciones.

Actualmente el personal adscrito al Área Económica realiza funciones de contabilización y gestión del gasto, sólo tangencialmente colabora con la fiscalización, limitándose a la fiscalización previa limitada; sin que exista personal o, en su caso, presupuesto para asistencias técnicas para la realización de la fiscalización plena y las auditorías preceptivas, por ello existen limitaciones al alcance en el control financiero.

VII. TRAMITACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO



Como se ha comentado anteriormente, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, sólo exige que el Plan sea elaborado por el Interventor (art. 31.1), siendo remitido al Pleno de la Corporación a efectos informativos (art. 31.3). Como vemos la norma no establece su aprobación mediante acto administrativo, por lo que se tratará como un informe elaborado por esta Intervención del que se debe dar cuenta al Pleno de la Corporación.

Firmado electrónicamente.

El Interventor.

